



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRATIVA
DPTO. DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
DPTO. DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

MAT: APRUEBA BASES DE CONCURSO LOCAL
"PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE
BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO
DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO CENTRAL INGRESO 2017"
DECRETO 507 DE 1990 DEL MINISTERIO DE
SALUD"

EXENTA N° 0998 /

SANTIAGO, 13 ABR. 2017

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 4° y 8° del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N°18.469; en el artículo 9° del DFL N°1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.664, que establece normas para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076; en la ley 20.261, que crea Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, incorpora cargos que indica al Sistema de Alta Dirección Pública y modifica la ley N° 19.664; en el Decreto N° 507/1990, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; en los artículos 6° y 28° del Decreto Supremo N°136, de 2004, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto N° 184 del 02 de diciembre de 2014, que nombra Director del SSMC al Dr. Jorge Martínez Jiménez; Resolución Exenta N° 747 de 2014 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales le corresponde la coordinación a nivel nacional de los procesos de selección de médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos, químicos farmacéuticos y bioquímicos, para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación a que llamen los Servicios de Salud; y asimismo el llamado a becas para programas de perfeccionamiento o especialización, dirigidos a profesionales que se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 15.076, que respondan a la necesidades del país en general o de los Servicios de Salud en particular de acuerdo al Reglamento y las leyes que lo regulan.

3° Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 5° Título III "De las becas otorgadas por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud" del Decreto 507 de 1990 del Ministerio de Salud, la selección de los candidatos a las Becas deberá efectuarse por la Subsecretaría de Salud o por los Servicios de Salud mediante concurso de acuerdo a las Bases de Selección que correspondan.

4° Que, conforme a lo señalado Artículo 3° del Decreto 507 de 1990 del Ministerio de Salud, los programas de perfeccionamiento que se ofrezcan

mediante becas por los Servicios de Salud, corresponden a aquellos que se requieran para el cumplimiento de las políticas de Salud y, principalmente, para la satisfacción de las necesidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

5° Que, en el ejercicio de la facultad antedicha, el Servicio de Salud Metropolitano Central requiere convocar a Médicos Cirujanos para participar en el proceso de selección año 2017, para acceder a becas de programas de especialización para profesionales señalados en el artículo 18 del Decreto N°507/1990 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud.

6° Que, habiendo terminado los procesos a nivel Ministerial, y quedando disponibles becas de formación de especialistas.

7° Que, conforme con lo anterior, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBANSE** las siguientes Bases que regirán el Proceso de Selección 2017 para médicos cirujanos para el ingreso a especialización del Servicios de Salud Metropolitano Central, en virtud del Decreto N° 507 de 1990 "Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud"; cuyo texto es el siguiente:

BASES DE CONCURSO
"PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISOS DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL INGRESO 2017" DECRETO 507 DE 1990 DEL MINISTERIO DE SALUD

1.- Antecedentes y Disposiciones Generales

Artículo1°:

El Servicio de Salud Metropolitano Central, en adelante también el "Servicio", llama a postular al proceso de Selección de médicos cirujanos titulados entre el 1° de enero del año 2009 y el 31 de marzo del año 2017.

Artículo2°:

Estas Bases se encuentran conformadas por los siguientes cuerpos o apartados normativos:

- I. - Administrativas, comprendidas por el presente articulado; y
 - II. - Anexos:
 - III.
- Anexo N° 1: "Cronograma".
Anexo N° 2: "Carátula de presentación de postulación"
Anexo N° 3: "Cupos disponibles para programas de especialización con devolución en SSMC"
Anexo N° 4: "Formulario de Postulación".
Anexo N° 5: "Formulario de Trabajos Científicos".
Anexo N° 6: "Formulario de Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento".
Anexo N° 7: "Formatos de Cartas de Presentación para Apelación".
Anexo N° 8: "Modelo de escritura pública sobre convenio de derechos, obligaciones y garantía de becario en programa de especialización".
Anexo N° 9: "Extracto de publicación en diario de circulación nacional de convocatoria al concurso"

Artículo 3°: Normativa, condiciones contractuales y obligaciones

Este proceso de selección se sujeta a lo dispuesto en el Art. N° 43 de la Ley N° 15.076; Decreto

Supremo N° 507/1990, que Aprueba el Reglamento de becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; y lo reglamentado en las presentes Bases de postulación.

Los postulantes que accedan a la especialización lo harán en calidad de becarios, regidos por el reglamento señalado anteriormente en virtud de lo cual se les concederá la respectiva beca, que les dará el derecho a percibir mensualmente un estipendio por el desempeño de su jornada de desempeño como becario de 44 horas semanales (lo que deberá ser acreditado ante el establecimiento que cancele los respectivos estipendios) y al pago de los derechos arancelarios mientras dure la especialización, en su calendario regular.

El Becario, deberá constituir previamente una garantía para dar cumplimiento a la normativa vigente (Art. 23° del Decreto Supremo 507, de 1990) suscribiendo una Escritura Pública a favor del Servicio de Salud, representado por su Director, según el ejemplar que se contiene en anexo N° 8.

La renovación anual de la beca estará sujeta al cumplimiento, por parte del becario, de las normas internas del establecimiento asistencial en que desempeñe la beca o al cual sea asignado, y al rendimiento académico exigido por el órgano formador, lo que será requerido por el Servicio de Salud a la respectiva Dirección de Postgrado.

El término de la beca, implica el compromiso u obligación por parte del becario de efectuar una fase asistencial a continuación del período formativo (PAO), en calidad de funcionario, en el establecimiento de destino indicado en el anexo N° 3, en jornada completa o equivalente, por un lapso igual al doble de la duración de la beca.

El incumplimiento por parte del becario de cualquiera de sus deberes y responsabilidades durante el desarrollo del programa de especialización y posteriormente, del cumplimiento del período asistencial obligatorio, lo inhabilitará –a través de la dictación de la respectiva resolución que resuelva dicha sanción por parte del Director de Servicio- a postular para ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, por un lapso hasta de seis años; sin perjuicio de hacer efectiva por la autoridad correspondiente la garantía a que se refiere el artículo 23° citado previamente y sin más trámite, acción que de proceder, podrá ser requerida a través del Consejo de Defensa del Estado.

Si el becario presenta la renuncia a la beca dentro de los 30 días de iniciada, deberá devolver el estipendio recibido como también los gastos en que se hubiere incurrido por concepto de matrículas y aranceles, y sólo podrá optar a otra beca otorgada por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, excepcionalmente, en el concurso siguiente, siempre y cuando invoque un motivo justificado y aceptable para la Subsecretaría de Redes Asistenciales o para el respectivo Director de Servicio de Salud, en su caso.

Artículo 4°: Definiciones

Para la correcta interpretación de las presentes Bases y de sus Anexos, se convienen las siguientes abreviaciones y definiciones:

Ministerio: Ministerio de Salud.

Ministra: Ministra de Salud.

Subsecretaría: Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Subsecretaria: Subsecretaria de Redes Asistenciales.

Departamento: Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, encargado de la coordinación de los Procesos centralizados de Selección, en este caso, corresponde al Departamento de Capacitación y Formación del Servicio de Salud M. Central.

Servicio de Salud: Cualquiera de los servicios públicos que se establece en el Artículo N° 16 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, en este caso el Servicio de Salud M. Central.

Proceso: Proceso de Selección de médicos cirujanos para acceder a becas de programas de especialización.

Bases: Las presentes Bases Administrativas y sus Anexos.

Beca: Mecanismo o forma de financiamiento proporcionado por una entidad de las señaladas en el artículo 43 de la ley N° 15.076, destinado a permitir el perfeccionamiento o especialización de profesionales.

Becario: Profesional que goza de una beca para cumplir un programa de especialización o perfeccionamiento en algún establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o de las Universidades, según las condiciones y modalidades que se indican en el Decreto Supremo N° 507/1990, del Ministerio de Salud.

Postulante: Médicos Cirujanos titulados entre el 1° de enero del año 2009 y el 31 de marzo del año 2017.

EUNACOM: Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina.

Sistema Nacional de Servicios de Salud: Para los efectos de estas Bases, conjunto de los Servicios de Salud que se establece en el Artículo N° 16 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Comisión de Evaluación: Comisión técnica encargada de la admisibilidad, evaluación y ponderación de las postulaciones y sus antecedentes.

Comisión de Apelación: Está conformada por diferentes integrantes del y tendrá como función la de ponderar y resolver las apelaciones de los postulantes en razón a las declaraciones de inadmisibilidad y a los puntajes provisorios contra los que se interponga solicitud de apelación.

Artículo 5°: Plazos

El Proceso de Selección para becas para desarrollar programas de especialización, se desarrollará en los plazos que para sus diversas etapas se establezcan en el Anexo N° 1 "Cronograma" de las presentes Bases.

Todos los plazos de estas Bases son de días hábiles en los términos del Artículo N° 25 de la ley 19.880; en consecuencia no corren en días sábados, domingos ni festivos. No obstante, cuando el vencimiento de un plazo se produzca un día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente. Todas las consultas sobre este proceso deben ser dirigidas al correo electrónico: jose.rojas@redsalud.gov.cl, o bien, al fono: (02) 225747006 / (02) 225747005 ó (02) 225746991, de José Rojas C. Jefe Departamento de Capacitación y Formación del Servicio.

2.- Convocatoria, entrega de Bases y Requisitos de los participantes

Artículo 6°: Convocatoria y Entrega de Bases

La convocatoria al proceso de selección será realizada por el Servicio de Salud Metropolitano Central, y sancionada mediante resolución exenta. Un extracto de aquella, se publicará mediante un aviso en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión a través del sitio web del Servicio, y de la adopción de otras medidas de difusión que se estime conveniente y/o adecuada.

Artículo 7°: Requisitos de los Postulantes

Quienes postulen a este proceso de selección deberán cumplir copulativamente los siguientes requisitos:

a) Quiénes podrán postular:

- i. Los médicos cirujanos titulados entre el 1° de enero del año 2009 y el 31 de marzo del año 2017.

b) Requisitos para postular:

- i. Tener nacionalidad chilena, o ser médico con nacionalidad extranjera con residencia definitiva en Chile **(lo que deberá ser acreditado al momento de la postulación y respaldado en el set de antecedentes que el postulante presente en su carpeta).**
- ii. Haber rendido y aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM), para profesionales egresados de las facultades de medicina y/o habilitados para desempeñarse como médico en el país desde el 19 de abril de 2009. **Para ello, el postulante deberá presentar dentro de la carpeta de postulación el certificado que acredita el puntaje obtenido en el EUNACOM.**
- iii. Estar inscrito en el registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud: **para ello el profesional postulante deberá presentar dentro de la carpeta de postulación el respectivo certificado de inscripción individual de Salud impreso directamente desde el sitio:**
<http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/prestadoresindividuales.nsf/buscador?openForm>
- iv. **No haber tomado una beca de especialización o plaza de ingreso a EDF Art. 8°** en concursos organizados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales o Servicios de Salud en el año 2016 o en años anteriores, lo que será validado directamente con el Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Educación Médica Continua de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y cuando sea necesario, con el Servicio de Salud de origen del postulante.
- v. **Estar en algunos de los preceptos establecidos en el artículo N° 18 del Decreto N° 507 de 1990, que a continuación se detallan:**

Podrán postular a estas becas para acceder a programas de especialización:

1°.- Los profesionales egresados de la última promoción de las diferentes Facultades de Medicina, Odontología y de las Ciencias Químicas y Farmacéuticas de las Universidades del país, mediante un proceso que se denominará "Concurso de becas para profesionales de la última promoción". *(Profesionales recién egresados últimas promociones).*

2°.- Los profesionales con menos de 35 años de edad que tengan más de 4 y menos de 5 años de ejercicio profesional. Si se tratare de profesionales chilenos titulados fuera del país, el plazo se contará desde la fecha en la que dicho título ha sido revalidado en Chile. *(Profesionales que desempeñen cargos de 28 horas de la ley 15.076).*

3°.- Los profesionales a que se refieren los artículos 10 y 11 de la ley N°19.664, en los términos preceptuados en el Decreto Supremo N°91, de 2001, del Ministerio de Salud. Corresponderá a la autoridad superior de la institución que otorgue la beca definir los requisitos en cuanto a edad y años de obtención del título profesional que deberán cumplir los profesionales a que se refiere este número, debiendo contar para ello con la asesoría de la comisión docente asistencial de la respectiva profesión, de carácter nacional o local, según corresponda. En todo caso, cuando se trate de concursos de alcance nacional, dichos requisitos deberán mantenerse por un período no inferior a cinco años, a menos que se trate de especialidades en falencia, en que podrán modificarse cada dos años, de manera fundada. *(Profesionales que desempeñen cargos en APS, regidos por ley 19.378 o 19.664, artículo 9°).*

- vi. Los que pueden acogerse a la rebaja establecida en la Resolución Exenta N° 747 y 876, ambas de 2014 de Subsecretaría de Redes Asistenciales, que califican las especialidades relevantes de interés nacional. Estas especialidades son: **Medicina Familiar, Medicina Interna, Obstetricia y Ginecología, Pediatría, Psiquiatría Adulto, Psiquiatría Pediátrica y de la Adolescencia, Salud Pública y Medicina de Urgencia.**

La acreditación del desempeño de quienes tengan cargos vigentes se debe realizar agregando a los antecedentes una **Relación de Servicios, Certificado de antigüedad emitido por autoridad competente y/o Decreto alcaldicio de nombramiento** que permita verificar la antigüedad laboral.

- c) Cumplir con todas las demás exigencias establecidas en las presentes bases.

3.- Presentación y Contenido de las Postulaciones

Artículo 8°: Presentación de los Antecedentes

La entrega de la documentación requerida que se señala en los artículos 7° y 9° de las presentes Bases deberá efectuarse en el Departamento de Capacitación y Formación, Ubicado en calle **José Miguel de la Barra N° 536, 2° piso**, en el plazo indicado en el Anexo N°1 "Cronograma". Dicha documentación deberá estar contenida en sobre cerrado indicando en su carátula lo siguiente:

- **Postulación al "PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL INGRESO 2017"**, que indique los siguientes datos:

- **NOMBRE COMPLETO DEL POSTULANTE**
- **RUN (Número de cédula de identidad)**
- **ESPECIALIDAD Y ESTABLECIMIENTO AL QUE POSTULA**

Nota: El listado de cupos de becas, la especialidad y el establecimiento de destino se detallan en anexo N° 3.-

Los antecedentes deberán presentarse archivados, ordenados, foliados (numerados) y asociados de acuerdo a los rubros calificados en el Proceso. Será responsabilidad del postulante **completar debidamente los formularios contenidos** en los Anexos y que los antecedentes acompañados correspondan a los rubros que el postulante indique.

No se admitirán reclamos o recursos tendientes a corregir omisiones o errores en la forma de presentación de la postulación.

Los formularios para realizar la postulación estarán disponibles en formato Word en la página web de www.ssmc.cl, para ser descargados gratuitamente por los postulantes y adicionalmente en el sitio <http://web.minsal.cl/concursos-2016-2017-concurso-local-servicios-de-salud/>

Todo aspecto que en la postulación, formularios anexos o documentos adjuntos no sea legible, se tendrá por no presentado.

Artículo 9°: Contenido del sobre para la Postulación.

El contenido de la carpeta de postulación deberá ser el siguiente y en el orden indicado:

1. Formulario de Postulación (Anexo N° 4) de las presentes Bases. **Debidamente firmado por el postulante (REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**
2. **Certificado de egreso extendido por la Universidad** respectiva, que incluya la Calificación Médica Nacional (CMN), suscrito por el Secretario Académico o quien corresponda. Para los profesionales titulados en el extranjero se homologará el porcentaje de aprobación del EUNACOM (REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).
3. **Certificado de haber aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM). (REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).**
4. Relación de Servicios (Documento emitido por las Unidades o Departamentos de Personal en los establecimientos de salud) en los casos de postulantes que se encuentran sirviendo cargos en alguna institución pública de salud al momento de la postulación.
5. Copia de la Cédula de Identidad vigente del postulante.
6. Demás Anexos debidamente completados.

Todos los certificados y formularios solicitados para el proceso de selección deben contener el timbre(s), firma(s) y fecha de emisión correspondiente, y ser legibles.

Todos los documentos que presente el postulante como antecedentes para la postulación deben ser originales o fotocopias legalizadas ante notario. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión, según

sea el caso, podrá solicitar la exhibición del documento original por parte del postulante o en caso de ser necesario, podrá solicitar la verificación de los antecedentes para lo que el secretario de esta, tomara las medidas pertinentes para hacer efectivo este requerimiento dentro de los plazos establecidos.

Artículo 10°: Admisibilidad de la Postulación

El examen de admisibilidad de las postulaciones lo realizará la **Comisión de Evaluación** a que se refiere el artículo 7° de las presentes Bases.

No se admitirá ninguna postulación en la que **no se acompañen** los antecedentes indicados en los **números 1, 2, 3 y 4** del artículo 9° de las presentes Bases.

La Comisión deberá dejar constancia y registro detallado en un acta de todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/ inadmisibilidad de cada una de ellas.

Todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, serán evaluadas en cada uno de sus rubros, asignándoles el puntaje que corresponda, con lo cual elaborará un listado con el resultado provisorio de puntajes.

Todo acto de parte de los postulantes que implique o signifique una conducta de mala fe en la presentación de su postulación y de los antecedentes que acompañe a la misma, se sancionará con su eliminación del concurso, ya sea por la Comisión de Evaluación, o de Apelación, según corresponda, para lo cual, la Comisión que adopte la medida deberá tener en consideración los antecedentes a que se refiere el artículo 9° de las presentes Bases.

4.- Evaluación y calificación de las Postulaciones

Artículo 11°: Comisión de Evaluación de los Antecedentes de Postulación

El análisis y evaluación de las postulaciones y sus antecedentes estará a cargo de una Comisión de Evaluación integrada por:

- a) El Subdirector Médico del Servicio, o el funcionario a quien ésta designe quien actuará como presidente de la comisión de evaluación y reposición
- b) El Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas del Servicio, o el funcionario a quien éste designe
- c) Un médico cirujano, representante del Colegio Médico A.G., perteneciente a establecimiento del Servicio de Salud.
- d) El encargado de Formación del Servicio de Salud, o el funcionario a quien éste designe quien actuara como secretario y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y todas las tareas y acciones que permitan el correcto desempeño del proceso.

Corresponderá a la Comisión:

- 1) Verificar la admisibilidad de las postulaciones en conformidad a lo previsto en el artículo 10° de las presentes bases.
- 2) Realizar el proceso de evaluación de las postulaciones y antecedentes, solo respecto de aquellas postulaciones declaradas admisibles.
- 3) Confeccionar Actas las que deberán contener, según corresponda:
 - a) Verificación de admisibilidad de las postulaciones:
Se deberá dejar constancia del cumplimiento por parte de cada postulación de la presentación en tiempo y forma de los requisitos definidos en las Bases. En el

evento de detectarse alguna causal de exclusión se deberá dejar constancia de aquello.

- b) Análisis y evaluación particular de cada una de las postulaciones.
- c) Listado de todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/ inadmisibilidad de cada una de ellas.
- d) Elaborar un listado de todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, señalando el puntaje obtenido en la evaluación de cada uno de sus rubros, y el resultado con el puntaje provisorio de la postulación.

La evaluación se efectuará considerando en su análisis todos los antecedentes exigidos a los postulantes.

La Comisión sesionará con **al menos el 50%** de los miembros integrantes, entre quienes deberán estar siempre presentes los señalados en las letras a) y d) del presente artículo 11°.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, y en caso de existir empate, dirime el voto del presidente de la Comisión.

De los acuerdos de la Comisión de Evaluación, así como de la admisibilidad y los puntajes asignados a cada rubro, con sus fundamentos y observaciones cuando correspondiere, se dejará constancia en actas, al igual que cualquier otro argumento o aclaración que sea requerido por algún miembro de la Comisión.

Las copias de las actas debidamente firmadas por los integrantes de la Comisión de Evaluación, y todos los antecedentes del proceso, quedarán bajo la custodia del Departamento de Capacitación y Formación del Servicio de Salud M. Central, para consultas de los postulantes por la interposición de posibles acciones de apelación.

La Comisión de Evaluación contará con el apoyo del Departamento de Capacitación y Formación del Servicio de Salud M. Central, en la realización de las siguientes tareas:

- 1) Confección y publicación del listado provisorio de puntaje.
- 2) Elaboración y publicación del listado de postulaciones con puntaje definitivo.
- 3) Convocar y coordinar notificaciones para la asignación de Becas.

Artículo 12°: Rubros y Criterios de Evaluación

A) Rubros a calificar en el proceso:

Se establecen los siguientes Rubros para la calificación, criterios de evaluación y selección de las postulaciones, con sus respectivos puntajes:

RUBRO	PUNTAJE MÁXIMO
1 Calificación Médica Nacional	52
2 EUNACOM	10
3 Trabajos Científicos	4
4 Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento	4
Total	70

Las actividades acreditadas en los certificados se considerarán sólo hasta el momento de la postulación.

B) Desempate:

En el caso de igualdad de puntaje total definitivo entre postulantes, se utilizará para el desempate el puntaje obtenido en el Rubro 1 Calificación Médica Nacional (CMN); si persiste la igualdad de puntajes, se utilizará el puntaje obtenido en cada uno de los rubros que se señalan a continuación en el mismo orden de precedencia:

RUBRO 2: Puntaje obtenido en EUNACOM
RUBRO 3: Puntaje de los Trabajos Científicos
RUBRO 4: Puntaje de los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento

Si persistiera la igualdad, el desempate se hará por sorteo de acuerdo a las reglas que establezca la Comisión Evaluadora, de lo cual deberá dejar constancia en acta respectiva.

RUBRO 1: CALIFICACIÓN MÉDICA NACIONAL (Puntaje Máximo 52,00)

Para la evaluación del rubro se utilizará la nota final consignada en el certificado de egreso que incluya la Calificación Médica Nacional.

Los postulantes que cuenten con título extranjero revalidado en Chile, se homologará el porcentaje obtenido en el **EUNACOM**

TABLA N° 1

NOTA	PUNTAJE										
4	37,00	4,51	39,55	5,02	42,10	5,53	44,65	6,04	47,20	6,55	49,75
4,01	37,05	4,52	39,60	5,03	42,15	5,54	44,70	6,05	47,25	6,56	49,80
4,02	37,10	4,53	39,65	5,04	42,20	5,55	44,75	6,06	47,30	6,57	49,85
4,03	37,15	4,54	39,70	5,05	42,25	5,56	44,80	6,07	47,35	6,58	49,90
4,04	37,20	4,55	39,75	5,06	42,30	5,57	44,85	6,08	47,40	6,59	49,95
4,05	37,25	4,56	39,80	5,07	42,35	5,58	44,90	6,09	47,45	6,6	50,00
4,06	37,30	4,57	39,85	5,08	42,40	5,59	44,95	6,1	47,50	6,61	50,05
4,07	37,35	4,58	39,90	5,09	42,45	5,6	45,00	6,11	47,55	6,62	50,10
4,08	37,40	4,59	39,95	5,1	42,50	5,61	45,05	6,12	47,60	6,63	50,15
4,09	37,45	4,6	40,00	5,11	42,55	5,62	45,10	6,13	47,65	6,64	50,20
4,1	37,50	4,61	40,05	5,12	42,60	5,63	45,15	6,14	47,70	6,65	50,25
4,11	37,55	4,62	40,10	5,13	42,65	5,64	45,20	6,15	47,75	6,66	50,30
4,12	37,60	4,63	40,15	5,14	42,70	5,65	45,25	6,16	47,80	6,67	50,35
4,13	37,65	4,64	40,20	5,15	42,75	5,66	45,30	6,17	47,85	6,68	50,40
4,14	37,70	4,65	40,25	5,16	42,80	5,67	45,35	6,18	47,90	6,69	50,45
4,15	37,75	4,66	40,30	5,17	42,85	5,68	45,40	6,19	47,95	6,7	50,50
4,16	37,80	4,67	40,35	5,18	42,90	5,69	45,45	6,2	48,00	6,71	50,55
4,17	37,85	4,68	40,40	5,19	42,95	5,7	45,50	6,21	48,05	6,72	50,60
4,18	38,90	4,69	40,45	5,2	43,00	5,71	45,55	6,22	48,10	6,73	50,65
4,19	38,95	4,7	40,50	5,21	43,05	5,72	45,60	6,23	48,15	6,74	50,70
4,2	38,00	4,71	40,55	5,22	43,10	5,73	45,65	6,24	48,20	6,75	50,75
4,21	38,05	4,72	40,60	5,23	43,15	5,74	45,70	6,25	48,25	6,76	50,80
4,22	38,10	4,73	40,65	5,24	43,20	5,75	45,75	6,26	48,30	6,77	50,85
4,23	38,55	4,74	40,70	5,25	43,25	5,76	45,80	6,27	48,35	6,78	50,90
4,24	38,20	4,75	40,75	5,26	43,30	5,77	45,85	6,28	48,40	6,79	50,95
4,25	38,25	4,76	40,80	5,27	43,35	5,78	45,90	6,29	48,45	6,8	51,00
4,26	38,30	4,77	40,85	5,28	43,40	5,79	45,95	6,3	48,50	6,81	51,05
4,27	38,35	4,78	40,90	5,29	43,45	5,8	46,00	6,31	48,55	6,82	51,10
4,28	38,40	4,79	40,95	5,3	43,50	5,81	46,05	6,32	48,60	6,83	51,15
4,29	38,45	4,8	41,00	5,31	43,55	5,82	46,10	6,33	48,65	6,84	51,20
4,3	38,50	4,81	41,05	5,32	43,60	5,83	46,15	6,34	48,70	6,85	51,25
4,31	38,55	4,82	41,10	5,33	43,65	5,84	46,20	6,35	48,75	6,86	51,30
4,32	38,60	4,83	41,15	5,34	43,70	5,85	46,25	6,36	48,80	6,87	51,35
4,33	38,65	4,84	41,20	5,35	43,75	5,86	46,30	6,37	48,85	6,88	51,40
4,34	38,70	4,85	41,25	5,36	43,80	5,87	46,35	6,38	48,90	6,89	51,45

4,35	38,75	4,86	41,30	5,37	43,85	5,88	46,40	6,39	48,95	6,9	51,50
4,36	38,80	4,87	41,35	5,38	43,90	5,89	46,45	6,4	49,00	6,91	51,55
4,37	38,85	4,88	41,40	5,39	43,95	5,9	46,50	6,41	49,05	6,92	51,60
4,38	38,90	4,89	41,45	5,4	44,00	5,91	46,55	6,42	49,10	6,93	51,65
4,39	38,95	4,9	41,50	5,41	44,05	5,92	46,60	6,43	49,15	6,94	51,70
4,4	39,00	4,91	41,55	5,42	44,10	5,93	46,65	6,44	49,20	6,95	51,75
4,41	39,05	4,92	41,60	5,43	44,15	5,94	46,70	6,45	49,25	6,96	51,80
4,42	39,10	4,93	41,65	5,44	44,20	5,95	46,75	6,46	49,30	6,97	51,85
4,43	39,15	4,94	41,70	5,45	44,25	5,96	46,80	6,47	49,35	6,98	51,90
4,44	39,20	4,95	41,75	5,46	44,30	5,97	46,85	6,48	49,40	6,99	51,95
4,45	39,25	4,96	41,80	5,47	44,35	5,98	46,90	6,49	49,45	7	52,00
4,46	39,30	4,97	41,85	5,48	44,40	5,99	46,95	6,5	49,50		
4,47	39,35	4,98	41,90	5,49	44,45	6	47,00	6,51	49,55		
4,48	39,40	4,99	41,95	5,5	44,50	6,01	47,05	6,52	49,60		
4,49	39,45	5	42,00	5,51	44,55	6,02	47,10	6,53	49,65		
4,5	39,50	5,01	42,05	5,52	44,60	6,03	47,15	6,54	49,70		

RUBRO 2: EUNACOM (Puntaje Máximo 10,00)

El puntaje se otorgará de acuerdo al procedimiento de cálculo uniforme para todas las Escuelas de Medicina del país, elaborado por la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), conforme a tabla.

Cada postulante debe solicitarla a su centro Formador y presentar el respectivo certificado.

La Calificación se otorgará de acuerdo al percentil asociado al puntaje obtenido en el respectivo año de promoción, por lo tanto:

TABLA N° 2

%	Puntaje	%	Puntaje	%	Puntaje
51	0,20	68	3,60	85	7,00
52	0,40	69	3,80	86	7,20
53	0,60	70	4,00	87	7,40
54	0,80	71	4,20	88	7,60
55	1,00	72	4,40	89	7,80
56	1,20	73	4,60	90	8,00
57	1,40	74	4,80	91	8,20
58	1,60	75	5,00	92	8,40
59	1,80	76	5,20	93	8,60
60	2,00	77	5,40	94	8,80
61	2,20	78	5,60	95	9,00
62	2,40	79	5,80	96	9,20
63	2,60	80	6,00	97	9,40
64	2,80	81	6,20	98	9,60
65	3,00	82	6,40	99	9,80
66	3,20	83	6,60	100	10,00
67	3,40	84	6,80		

RUBRO 3: TRABAJOS CIENTÍFICOS (Puntaje Máximo 4,00)

Para el otorgamiento de puntaje en este rubro se tendrá presente los siguientes aspectos, de los que se considerarán como trabajos científicos:

Los trabajos in extenso publicados, o aceptados para publicación, en Boletines de Sociedades Científicas y otras revistas científicas o médicas que cuenten con Comité Editorial, sean nacionales o internacionales.

Para aquellos trabajos publicados, en revistas, el postulante deberá adjuntar fotocopia legalizada del trabajo, que permita identificar la Revista en que se encuentra publicado. En aquellos trabajos aceptados para publicación, deberá adjuntar el certificado de aceptación de la revista y el texto del trabajo, ambos correspondientemente legalizados.

Se otorgará el 50% del puntaje por trabajos aceptados para publicar en fecha posterior al cierre de este Proceso.

Se considerarán también los trabajos aceptados y presentados en Congresos Científicos y Congresos Científicos de Estudiantes, sean nacionales o internacionales.

El postulante deberá adjuntar fotocopia del resumen publicado y certificado (original o fotocopia legalizada ante notario) que acredite que fue efectivamente presentado.

El postulante deberá tener calidad de autor o coautor. No se considera la calidad de colaborador, participante, encuestador, coordinador de investigación u otro.

No se considerará como otro trabajo aquel cuyo título sea diferente, pero su contenido sea similar a otro trabajo presentado por el mismo postulante en este mismo proceso, sin perjuicio de evaluar el hecho como constitutivo de mala fe en la presentación de antecedentes para concursar.

No se considerará como otro antecedente, un trabajo que haya sido publicado o presentado en más de una publicación o evento.

El postulante tiene la obligación de presentar el formulario **Anexo N° 5**, debidamente completo, acompañado por certificados de respaldo a la información contenida en el referido formulario.

TABLA N° 3

Trabajos	Como autor	Como coautor
Trabajos publicados en Revistas con Comité Editorial.	0.50 puntos (por cada trabajo)	0.25 puntos (por cada trabajo)
Trabajos comunicados en Congreso Científico.	0.25 puntos (por cada trabajo)	0.15 puntos (por cada trabajo)

RUBRO 4: CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Puntaje Máximo 4,00)

Se consideran todas las actividades de perfeccionamiento relacionadas con el campo de la salud, programadas por las Universidades, Sociedades Científicas o Colegios Profesionales, cualquiera sea el nombre de la actividad, con un mínimo de 20 horas pedagógicas de duración por curso aprobado con nota mínima de 4, (Curso, Congreso, Jornada, Mesa Redonda, Seminario, Cursos Presenciales y a Distancia, etc.).

Los certificados que acreditan la actividad, deben indicar el número de horas del curso, las que serán sumadas. En el caso de certificados que señalen días, deberán reducirse a tres horas diarias si son a tiempo parcial y a seis horas diarias si son a tiempo completo. Si éstos no señalan el número de horas, se considerarán como tiempo parcial.

La hora pedagógica equivale a 0,75 hora cronológica.

El postulante para este rubro debe presentar el Anexo N° 6, acompañado por los certificados de respaldo a la información indicada en original o fotocopia legalizada (notarial), o ministro de fe.

TABLA N° 4

HORAS	PUNTAJE	HORAS	PUNTAJE
20	0,1	41	2,1
22	0,2	42	2,2
23	0,3	43	2,3
24	0,4	44	2,4
25	0,5	45	2,5
26	0,6	46	2,6
27	0,7	47	2,7
28	0,8	48	2,8
29	0,9	49	2,9
30	1,0	50	3,0
31	1,1	51	3,1
32	1,2	52	3,2
33	1,3	53	3,3
34	1,4	54	3,4

35	1,5	55	3,5
36	1,6	56	3,6
37	1,7	57	3,7
38	1,8	58	3,8
39	1,9	59	3,9
40	2,0	60	4,0

Artículo 13°: Listado Provisorio

La Comisión de Evaluación, con el apoyo del Departamento de Capacitación y Formación del Servicio de Salud, deberá confeccionar un “**Listado Provisorio**” el que contendrá el nombre del postulante y su puntaje correspondiente en orden decreciente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos a que pudiese dar lugar.

El listado provisorio se publicará en la página web del Servicio de Salud Metropolitano Central, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

5.- de las impugnaciones

Todo postulante que, de acuerdo con las normas indicadas en el artículo 3° de las presentes Bases, considere que su puntaje en el listado provisorio no se ajusta al puntaje esperado, podrá recurrir a la etapa de Apelación solicitando la revisión de su caso.

La Apelación debe realizarse por escrito en presentación dirigida al Director(a) del Servicio de Salud Metropolitano Central, en el plazo de 72 horas contadas desde la publicación del listado de puntajes provisorios (**el plazo concluye el día 26/04/2017 a las 12:00 horas**).

Se debe adjuntar el Anexo, en un sobre cerrado, y entregarlo únicamente en las dependencias del Departamento de Capacitación y Formación del Servicio de Salud de Metropolitano Central Ubicado en José Miguel de la Barra N° 536, comuna de Santiago, indicando en su carátula lo siguiente:

• **Apelación al “PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL INGRESO 2017”**

a) **Nombre completo del postulante y RUN**

Artículo 14°: Comisión de Apelación.

La Comisión de Apelación estará conformada por:

- El Director(a) del Servicio de Salud o quien este designe quien actuará como presidente de la comisión.
- El Subdirector Médico del Servicio, o el funcionario a quien éste designe quien actuó como presidente de la comisión de evaluación y reposición.
- El Jefe de Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas del Servicio, o el funcionario a quien éste designe
- El delegado Regional del Colegio Médico en el Servicio, en consulta a entidad gremial.
- Un profesional del Departamento de Capacitación y Formación del Servicio o de la RAD, quien actuara como secretario y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y

todas las tareas y acciones que permitan el correcto desempeño del proceso.

La Comisión de Apelación será responsable de ponderar y resolver reclamaciones de los postulantes sobre, reposiciones rechazadas y declaraciones de inadmisibilidad.

Dicha Comisión dispondrá de un plazo máximo para la resolución de los respectivos recursos de un día hábil, contados desde la publicación de los puntajes provisorios.

La Comisión de Apelación, con el apoyo de la Departamento de Capacitación y Formación del Servicio de Salud Metropolitano Central, deberá confeccionar un único **Listado de Puntajes Definitivos**, el que contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el RUT del postulante y su puntaje correspondiente, ordenado por ranking (prioridad).

El listado de puntajes definitivos se publicará en la página web del Servicio de Salud, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

6.- Ofrecimiento, Opción y Adjudicación de Beca

Artículo 15°.

Una vez elaborado el listado con los puntajes definitivos se hará el ofrecimiento de las Becas.

Este ofrecimiento se realizará mediante **notificación por correo electrónico y ratificación telefónica** en la fecha establecida en el cronograma (Anexo N°1) de las presentes bases, la que deberá ser confirmada y aceptada por igual medio por el postulante seleccionado.

El llamado se realizará de acuerdo al listado definitivo de puntajes, ordenado en forma decreciente (de mayor a menor puntaje), para que cada uno de los postulantes acepte personalmente, según lo indicado en párrafo anterior, la Beca que el Servicio de Salud pone a disposición de este proceso.

Artículo 16°: Efecto de la Adjudicación de Beca

Los postulantes que opten por aceptar una Beca se incorporarán al respectivo Servicio de Salud y durante su período formativo serán asignados al establecimiento donde deberán realizar su Período Asistencial Obligatorio (PAO). Durante el programa de especialización ostentarán la calidad de **Becario** y pasarán a regirse por el Art. 43° de la Ley 15.076 y por el Decreto N° 507 de 1990 "Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, sus respectivas modificaciones y reglamentaciones complementarias, en lo que les fueren aplicables.

Artículo 17°:

Finalizado el proceso, los postulantes deberán retirar los antecedentes de postulación en dependencias del Departamento de Capacitación y Formación del Servicio.

Los antecedentes de postulación que no hayan sido retirados, transcurridos 30 días hábiles desde el llamado a viva voz, podrán ser desechados por la institución y eliminados físicamente.

Una vez finalizado el llamado a viva voz el Servicio de Salud deberá informar, a través de oficio, los resultados del proceso al Departamento Formación, Perfeccionamiento y Educación Médica Continua de la Subsecretaría de Redes Asistenciales e ingresar todos los antecedentes al sistema informático FORCAP para la creación del código de cargo respectivo.

ANEXO N° 1**CRONOGRAMA**

Publicación Aviso "LA TERCERA"	16 de abril
Recepción de antecedentes	17 de abril al 21 de abril
Comisión Revisora	24 de abril
Puntajes Provisorios	24 de abril
Recención de Apelación (hasta 12:00 pm del 26/04/2017)	25 y 26 de abril
Comisión de Apelación	27 de abril
Publicación puntajes definitivos	27 de abril
Ofrecimiento de cupos.	28 de abril
Inicio tentativo de Programa de Especialización	2 de mayo de 2017

Respecto del proceso de habilitación que determine cada una de las Universidades participantes y las respectivas fechas que nos informen, se publicará dicha información en el banner del concurso de la página web del Servicio de Salud (<http://www.ssmc.cl/seleccion-especializacion-e-ingreso-a-edf/>)

ANEXO N° 2

**CARATULA DE PRESENTACIÓN
POSTULACIÓN AL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL**

Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombres	
Cedula de Identidad	
e-mail	
Telefono1	
Teléfono 2	
Especialidad a la que postula (<u>indicar solo una opción</u>)	
Establecimiento de devolución (marcar x)	HUAP _____ HEC _____

Timbre y fecha de Recepción
Departamento de Capacitación y Formación

Nota: el postulante deberá conservar una copia del presente formulario, para acreditar en caso que corresponda, la entrega de la carpeta de postulación en el plazo señalado en el anexo N°1 "cronograma", solo se considerará valido el formulario que cuente con fecha y timbre de la Departamento de Capacitación y formación del Servicio de Salud Metropolitano Central.

ANEXO N° 3

CUPOS DISPONIBLES PARA PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN CON DEVOLUCIÓN EN SSMC

ESPECIALIDAD	CUPOS	UNIVERSIDAD	DURACIÓN AÑOS	ESTABLECIMIENTO DESTINO POST BECA
MEDICINA DE URGENCIA	1	SANTIAGO DE CHILE	3	HOSPITAL EL CARMEN "Dr. LUIS VALENTÍN FERRADA"
PEDIATRÍA	2	SANTIAGO DE CHILE	3	HOSPITAL EL CARMEN "Dr. LUIS VALENTÍN FERRADA"
UROLOGÍA	1	FINIS TERRAE	4	HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA
CIRUGÍA GENERAL	1	FINIS TERRAE	3	HOSPITAL EL CARMEN "Dr. LUIS VALENTÍN FERRADA"
MEDICINA INTERNA	2	FINIS TERRAE	3	HOSPITAL EL CARMEN "Dr. LUIS VALENTÍN FERRADA"
TOTAL DE CUPOS	07			

ANEXO N° 5

FORMULARIO DE TRABAJOS CIENTÍFICOS

Nombre: _____

ANTECEDENTES POR TRABAJO

i)
TITULO:

AUTORES: _____

CONGRESO O REVISTA: _____

FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido:

ii)
TITULO:

AUTORES: _____

CONGRESO O REVISTA: _____

FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido:

iii)
TITULO:

AUTORES: _____

CONGRESO O REVISTA: _____

FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión

Puntaje Obtenido:

ANEXO N° 07

FORMATO CARTA DE APELACIÓN

Dr. Jorge Martínez Jiménez
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL
PRESENTE.

Junto con saludar, me dirijo a Ud. para solicitarle tenga a bien acoger la solicitud de revisión del puntaje otorgado en el(los) siguiente(s) Rubro(s):

SOLICITUD DE APELACIÓN:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					

Firma y RUN (del postulante)

NOTA:

- Se puede apelar tanto por un rubro como por todos ellos
- Para que la Apelación sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuenten para apoyar la solicitud. **NO se aceptaran documentos nuevos, solo aclaratorios de los ya incorporados en la postulación.**

“MODELO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CONVENIO DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍA DE BECARIO EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN”.

**CONVENIO SOBRE DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍA DE BECARIO
EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN ENTRE
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL Y
NOMBRE BECARIO/A**

EN SANTIAGO, República de Chile, FECHA, ante mí, **HERNAN CUADRA GAZMURI**, Abogado Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número mil ciento sesenta, oficina ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, comparecen: por una parte Don **JORGE MARTINEZ JIMENEZ**, chileno, soltero, médico, Cédula de Identidad número NNN, en su calidad de Director, y en representación del **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL**, servicio público con funciones de gobierno en el área de la salud pública, Rol Único Tributario número sesenta y un millones seiscientos ocho mil seiscientos guión seis, según se acredita, ambas con domicilio en calle Victoria Subercaseaux número trescientos ochenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente “**EL DIRECTOR**” o “**EL SERVICIO DE SALUD**” y, por la otra, NOMBRE BECARIO/A, nacionalidad chilena/otro, médico cirujano, estado civil casado/soltero, Cédula de Identidad número NUMERO DE RUT, con domicilio en DIRECCIÓN, NUMERO, COMUNA, en adelante “**EL BECARIO**” ambos comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con sus respectivas cédulas ya citadas, y exponen: **PRIMERO. Antecedentes.** a) NOMBRE BECARIO/A fue contratado por el Director del Servicio de Salud Metropolitano Central en la Etapa de Destinación y Formación en virtud del artículo noveno de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro (aplica en el caso de los profesionales con desempeño previo contratados por art. 9°. Se elimina esta frase en el caso de profesionales de última promoción). b) El Ministerio de Salud ha otorgado a una beca para financiar su participación en un programa de especialización en ESPECIALIDAD impartido en la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD cuya extensión es de tres años, con desarrollo desde el primero de MES DE INICIO de dos mil quince y el MES DE TÉRMINO del dos mil dieciocho c) Dicha beca se otorgó en el procedimiento administrativo llevado a cabo por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis, en relación con lo dispuesto en el artículo once de la Ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro; según consta de la Resolución Exenta número NUMERO DE RESOLUCIÓN DEL CONCURSO, de fecha ocho de agosto de dos mil QUINCE, y sus modificaciones, todas del Ministerio de Salud. **SEGUNDO. Objeto.** Este instrumento se otorga para cumplir lo dispuesto en el artículo diecinueve del decreto supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, en orden a hacer constar en un convenio los derechos y obligaciones que el BECARIO tiene y contrae, respectivamente; y también para establecer la garantía a que es obligado el BECARIO, consistente en la cláusula penal a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento. **TERCERO. Derechos del Becario.** a) **Pago de matrículas, derechos o aranceles.** El BECARIO tendrá derecho al pago de los derechos, aranceles y matrículas correspondientes al costo del programa de especialización para el que se le otorgó la beca. Para este efecto, el Ministerio de Salud, pagará a través del SERVICIO a la UNIVERSIDAD dichos conceptos, en favor del BECARIO; b) **Estipendio mensual.** El BECARIO tendrá derecho a percibir mensualmente una cantidad de dinero equivalente a la del sueldo base mensual para un profesional funcionario que cumple una jornada diurna de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, regido por la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro, el que podrá ser incrementado por el Ministerio de Salud hasta en un cien por ciento en el caso de programas de especialización calificados como de interés nacional, fundado en razones epidemiológicas o de desarrollo de modelos de atención de salud. También tendrá derecho a este estipendio, o al subsidio del mismo que corresponda, durante el periodo de duración de la licencia médica que el BECARIO presentare, en los mismos términos que los profesionales funcionarios regidos por la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud. c) **Imposiciones previsionales.** El BECARIO tendrá derecho a que se le efectúen las imposiciones previsionales correspondientes, para cuyo efecto se considerará como estipendio imponible la suma indicada en la letra precedente de esta cláusula; d) **Asignación familiar.** El BECARIO tendrá derecho al pago

de la asignación familiar por todos quienes sean causantes legales de la misma; **e) Incrementos y bonificaciones previsionales.** El BECARIO tendrá derecho a percibir los incrementos y bonificaciones previsionales a que haya lugar de conformidad con la ley aplicable; **f) Feriado.** El BECARIO tendrá derecho a gozar de feriado en la forma que el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis lo regula para los profesionales funcionarios; **g) Trienios.** El BECARIO tendrá derecho a que, para efectos del cómputo y reconocimiento de trienios, le sea reconocido el tiempo cumplido en esa calidad, siempre que llegue a encontrarse en posesión del certificado de especialistas otorgado por la UNIVERSIDAD al término de su programa de especialización; **h) Licencia médica.** El BECARIO tendrá derecho a presentar licencia médica por enfermedad o maternidad, para cuyo efecto deberá comunicar dicha circunstancia al presentarse en la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD y al Director del establecimiento de salud en el que se desempeñe; y para asistir a actividades académicas que formen parte del mismo; **i) Permisos para rendir pruebas.** El BECARIO tendrá derecho a obtener del Director del establecimiento de salud en el que desarrolle su programa de especialidad los permisos y facilidades pertinentes para rendir las pruebas o exámenes a que deba someterse como parte del programa; **j) Otras asignaciones y bonificaciones.** El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación y bonificaciones que determinen las leyes, en la medida en que cumpla los requisitos que estas establezcan; **k) Asignación del artículo octavo quáter.** El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación mensual de carácter permanente e imponible solo para efectos de previsión y salud, en la parte, medida o proporción en la que procedan los presupuestos para su aplicación, establecida en el artículo octavo quáter del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; **l) Información para cumplir el período asistencial obligatorio.** El BECARIO tendrá derecho a ser informado oportuna y formalmente, con al menos seis meses de anticipación a la fecha prevista de término del programa de especialización del establecimiento de salud en que deberá cumplir su obligación de realizar el período asistencial obligatorio; y **m) Contratación.** El BECARIO tendrá derecho a ser contratado con jornada completa por el SERVICIO del que dependa el establecimiento de salud en que deba cumplir su obligación de período asistencial obligatorio, con sujeción a las normas legales aplicables a profesionales funcionarios. No obstante, la jornada completa, de cuarenta y cuatro horas semanales, podrá ser reducida a veintidós, cuando el BECARIO – ya como ex becario – asuma otro cargo público. Para este efecto, la obligación de contratación correlativa que el artículo veinte del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, impone al SERVICIO subsistirá como tal durante el mismo tiempo que dure el período asistencial obligatorio, sin perjuicio de la continuidad posterior en el desempeño, de conformidad con las normas legales en la materia. **CUARTO. Obligaciones del Becario. a) Sujeción a la normativa aplicable.** El BECARIO queda obligado a acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento del establecimiento de salud en el o los que deba realizar su programa de especialización y, cumplir su obligación de período asistencial obligatorio; motivo por el que, además, contrae la obligación de conocerlas; **b) Obligaciones docente asistenciales.** El BECARIO debe cumplir todas las obligaciones de carácter docente asistenciales propias y necesarias para el desarrollo del programa de especialización y su incumplimiento debe constar en antecedentes calificados, debidamente evaluados por la autoridad superior que corresponda; **c) Dependencia.** El BECARIO dependerá administrativamente del Director del establecimiento al que sea destinado y, en el ámbito docente, de la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD los que supervisarán el cumplimiento del programa, y para cuyo efecto se le designará un tutor o director de beca; **d) Jornada de desempeño.** El BECARIO deberá cumplir una jornada de desempeño de cuarenta y cuatro horas semanales, sin perjuicio de los turnos nocturnos, en días sábado, domingo y festivos que deba cumplir, de conformidad con las exigencias del programa de especialización; **e) Lugar de desempeño.** El BECARIO deberá desarrollar las actividades asistenciales, debidamente supervisado, en el establecimiento de salud al que sea destinado, sin perjuicio de las que deba cumplir en otros establecimientos de acuerdo con el programa de especialidad; **f) Rendición de pruebas.** El BECARIO deberá presentarse a rendir todas las pruebas o exámenes que formen parte del programa de especialización; **g) Periodo asistencial obligatorio.** El BECARIO deberá realizar un período asistencial obligatorio a continuación del período formativo del programa de especialidad, en calidad de profesional funcionario con jornada completa en un establecimiento de salud del Sistema Nacional de Servicios de Salud por un plazo igual al doble del de duración de su beca. En consecuencia, el plazo de esta obligación en el caso del BECARIO sería de seis años (u ocho años, según duración de la beca). Para este efecto, el BECARIO cumplirá su obligación en MES DE TÉRMINO del año dos mil veinticinco o veintiséis, según duración del programa). Con todo, tratándose de los profesionales contratados por el art. 9º de la ley 19.664 que obtuvieron un cupo de beca de

especialización, podrán hacer valer para tales efectos el 50% del tiempo de permanencia en la Etapa de Destinación y Formación del respectivo Servicio de Salud, cumplido con anterioridad al acceso a los programas. En cuanto a la exigibilidad de esta obligación, el BECARIO deberá iniciar su cumplimiento sin solución de continuidad entre el término del programa de especialización y el inicio del período asistencial obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, toda interrupción de la continuidad en el cumplimiento de esta obligación solo podrá ser autorizada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud o por el Director del SERVICIO, siempre que se acrediten razones excepcionales o de fuerza mayor. El lugar de destino para el cumplimiento de esta obligación no obsta a su cambio de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro; **h) Constitución de garantía.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, el BECARIO contrae la obligación de constituir una garantía, misma obligación que el Ministerio de Salud declara cabal y debidamente cumplida con la cláusula penal a que se refiere la cláusula siguiente de este instrumento, MONTO EN Unidades de Fomento, que corresponde al monto total de todos los gastos que representa el programa de especialización, más la estimación practicada por el SERVICIO respecto de los gastos derivados de un eventual incumplimiento, incrementados en un cincuenta por ciento; **i) Vigencia de la garantía constituida.** Es obligación del BECARIO mantener vigente, en su integridad, por todo el período de desarrollo de la beca y hasta el término del período asistencial obligatorio, la garantía constituida por él, a la que se refiere la letra h) precedente. En consecuencia, tuviere lugar un hecho cualquiera en virtud del cual la cláusula penal que se pacta en la cláusula siguiente perdiera eficacia por cualquier razón o circunstancia, subsistirá la obligación del BECARIO en orden reponer, sustituir o reotorgar la garantía; y **j) Convenio.** El SERVICIO declara cumplida en este acto y por virtud del mismo la obligación del BECARIO en orden a suscribir con ella un convenio en el que consten sus derechos y obligaciones. **QUINTO. Cláusula Penal.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y en el artículo veintitrés del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud; y con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, las partes otorgantes convienen en avaluar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de una cualquiera de dichas obligaciones en la suma de MONTO EN Unidades de Fomento por su equivalente en pesos a la fecha en que se interponga la demanda en contra de BECARIO, y en particular, pero no exclusivamente, en el evento de que se produzca uno de los siguientes hechos: a) Que el BECARIO no se presente ante el Director del SERVICIO a cumplir su Período Asistencial Obligatorio; b) Que, habiendo iniciado oportunamente el cumplimiento a su Período Asistencial Obligatorio abandone su obligación de concluir dicho período, ya sea por renuncia u otro hecho imputable a su persona. Para acreditar el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones el BECARIO bastará el certificado correspondiente extendido por la SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES o por el Director del SERVICIO, a cada uno de los cuales, a mayor abundamiento, el BECARIO faculta desde ya en forma irrevocable para proceder a extender en forma unilateral dicha certificación. Lo dispuesto en esta cláusula rige a contar de la fecha de esta escritura y hasta el término completo del plazo por el que el BECARIO contrae la obligación de desempeñar el período asistencial obligatorio. **SEXTO. Efectos. a) Efectos en cuanto al otorgamiento de este instrumento.** Por el otorgamiento de este instrumento no quedan comprometidas ninguna de las atribuciones y potestades públicas de las autoridades del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, los Servicios de Salud ni de los Directores de establecimientos de salud; las que además de observar el cumplimiento de lo establecido en el mismo, no empeñan ni comprometen el ejercicio de toda otra atribución propia o delegada en el ejercicio de sus respectivas funciones pública. En consecuencia, el BECARIO declara comprender y aceptar en forma irrevocable que este instrumento no puede ser esgrimido para impugnar o cuestionar decisiones de autoridad que se extiendan a aspectos o materias que, pudiendo tener algún grado de relación con las que en éste se mencionan, no estén específicamente señaladas en el mismo. Por ello, se entiende y acepta que la eficacia jurídica de este instrumento se restringe a las materias mencionadas expresamente en el mismo, quedando a disposición del BECARIO, en otros aspectos, el derecho a todos los recursos y procedimientos administrativos existentes ante los órganos de la Administración indicados como ante la Contraloría General de la República; **b) Efectos del cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones del BECARIO.** Por consistir cada uno de los hechos indicados en la cláusula tercera, sobre derechos que asisten al BECARIO, en los mismos que se regulan en los artículos octavo quáter y cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; y en el Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, el

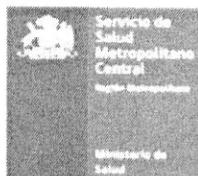
cumplimiento de sus obligaciones indicadas en la cláusula cuarta, con base en la misma ley y reglamento mencionados, obliga a las autoridades a adoptar las medidas administrativas y de gestión que en cada caso corresponda; **c) Efectos derivados de incumplimientos de BECARIO.** A mayor abundamiento de lo que ya disponen el inciso segundo del artículo segundo y el artículo veinticuatro, ambos del decreto supremo mencionado en la letra precedente, conforme a los cuales, consecutivamente, “*El incumplimiento de las obligaciones docentes asistenciales o administrativas que corresponden a los profesionales becarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que conste en antecedentes calificados debidamente evaluados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar a que el Subsecretario de Salud o el Director de Servicio Salud, en su caso, ponga término a la beca mediante resolución fundada*”; y que “*El incumplimiento por parte del becario de cualquiera de sus deberes y con posterioridad al período asistencial obligatorio, lo inhabilitará a postular para ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años; sin perjuicio de hacersele efectiva por la autoridad correspondiente la garantía (MONTOS EN Unidades de Fomento), administrativamente y sin más trámite*”; se hace constar que la sanción jurídica a que se refieren las normas citada se encuentra vinculada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en la cláusula cuarta de este instrumento; y **d) Efectos en cuanto a la renuncia del BECARIO.** **Uno.** Si la renuncia se presenta dentro de los treinta días siguientes al inicio de la beca: El BECARIO deberá devolver el estipendio recibido y los gastos incurridos por concepto de matrículas y aranceles. Solo podrá optar a otra beca otorgada por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, excepcionalmente, en el concurso siguiente, siempre y cuando invoque un motivo justificado y aceptable para la Subsecretaría de Redes Asistenciales o para el respectivo Director de Servicio de Salud, en su caso; **Dos.** Si la renuncia se presenta después de treinta días de iniciada la beca: El BECARIO incurrirá en inhabilidad para postular a ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años y administrativamente y sin más trámite se le hará efectiva la garantía constituida. Este efecto no tendrá lugar si la presentación de la renuncia se ha fundado en hechos que dificulten o impidan la prosecución de la beca, que sean aceptados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales o por el respectivo Director de Servicio de Salud, en cuyo caso se pondrá término a la beca, sin sanciones. **SEPTIMO. Sobre la calidad jurídica de BECARIO.** La beca otorgada al BECARIO es un mecanismo de financiamiento y, por ende, representa una cantidad de dinero que se paga en su beneficio. No constituye un cargo o empleo público y, por ende, tampoco confiere la calidad jurídica de funcionario ni la de profesional funcionario, en los términos en que los que a dicha calidad se refieren el respectivo artículo primero de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y de la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, calidad jurídica con la que además, es incompatible. **OCTAVO. Gastos.** Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de este instrumento y de todo otro que fuere necesario para complementarlo, rectificarlo o modificarlo serán de cargo del BECARIO; así como también todo gasto o costa judicial, tanto de carácter procesal como personal, en que se deba incurrir en el evento de que la garantía que la ley exige al BECARIO para asegurar el cumplimiento de su Período Asistencial Obligatorio, se cobre judicialmente. **NOVENO. Personería.** La personería de Don JORGE MARTINEZ JIMENEZ para representar al Servicio de Salud Metropolitano Central consta del Decreto Supremo número ciento ochenta y cuatro, del dos de diciembre de dos mil catorce, del Ministerio de Salud, **DECIMO. Documentos.** Por expreso acuerdo de las partes, ninguno de los documentos mencionados en este instrumento se incorpora al texto del mismo, todos los cuales son conocidos de las mismas y se entienden parte integrantes de éste. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe”.

NOMBRE BECARIO/A
BECARIO

JORGE MARTINEZ JIMENEZ
C.I. N°
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL

ANEXO Nº 9

Extracto de publicación en diario de circulación nacional de convocatoria al concurso (Domingo 16 de abril de 2017)



Subdirección Administrativa
Dpto. Gestión y Desarrollo de Personas
Dpto. de Capacitación y Formación

"PROCESO EXTRAORDINARIO DE SELECCIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL, INGRESO 2017"

En el marco del Plan de Ingreso, Formación y Retención de Especialistas del Programa de Gobierno, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y el Servicio de Salud M. Central, llama a proceso de postulación para acceder a cupos en Programas de Especialización Médica, ingreso extraordinario año 2017, en distintas Universidades del país, financiados por los Servicios de Salud, con un compromiso de desempeño posterior en los establecimientos de la Red Asistencial del citado Servicio.

Se invita a postular al proceso de selección a los médicos cirujanos titulados entre el 1º de enero del año 2009 y el 31 de marzo del año 2017 que cumplan con los requisitos que se indican en bases.

Las bases y sus respectivos formularios de postulación se encontrarán disponibles para descargarlos desde la página Web del Servicio de Salud Metropolitano Central www.ssmc.cl, accediendo al banner identificado con el nombre "PROCESO DE SELECCIÓN, Cupos de especialización año 2017", a contar del día 16 de abril de 2017 entendiéndose plenamente conocidas por todos/as los/as postulantes. Del mismo modo, las Bases y Formularios se podrán retirar desde la Secretaría del Departamento de Capacitación y Formación del Servicio de Salud Metropolitano Central, ubicada en José Miguel de la Barra Nº 536, Piso 2, comuna de Santiago.

ESPECIALIDAD	CUPOS	UNIVERSIDAD	DURACIÓN	ESTABLECIMIENTO DESTINO POSTBECA
PEDIATRIA	2	Universidad de Santiago	3	HOSPITAL EL CARMEN "Dr. LUIS VALENTIN FERRADA"
MEDICINA DE URGENCIA	1	Universidad de Santiago	3	HOSPITAL EL CARMEN "Dr. LUIS VALENTIN FERRADA"
UROLOGIA	1	Universidad Finis Terrae	4	HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PUBLICA
CIRUGIA GENERAL	1	Universidad Finis Terrae	3	HOSPITAL EL CARMEN "Dr. LUIS VALENTIN FERRADA"
MEDICINA INTERNA	2	Universidad Finis Terrae	3	HOSPITAL EL CARMEN "Dr. LUIS VALENTIN FERRADA"

2° **LLÁMESE** a Proceso Extraordinario de selección de becas de especialización con compromiso de devolución en el Servicio de Salud Metropolitano Central ingreso 2016, a médicos cirujanos, regidos por el Decreto 507 de 1990, del Ministerio de Salud.

3° **DÉJESE** establecido que las respectivas Direcciones de Postgrado de Facultades de Medicina y Universidades participantes, en virtud de sus atribuciones legales, han establecido distintos requisitos para la incorporación de sus alumnos en los respectivos programas, lo que implica que cada entidad universitaria podrá definir mecanismos de habilitación respecto de los participantes en el presente concurso, de acuerdo al programa de especialización de que se trate.

4° **PUBLÍQUESE** un extracto de esta resolución en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión a través de los sitios web de cada uno de los Servicios de Salud del país y del Ministerio de Salud. Una copia digital será remitida a los Servicios de Salud vía correo electrónico a los Encargados de Formación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DR. JORGE MARTINEZ JIMENEZ
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DE METROPOLITANO CENTRAL

EBB/ APM/ MRA /JRC/KVP/ HAA
Nº Inf. 19/12.04.2017

DISTRIBUCIÓN

- Directores Servicios de Salud (28, copia digital)
- Departamento Formación, Perfeccionamiento y Educación Médica Continua Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Dirección SSMC
- Subdirección Médica SSMC
- Subdirección Administrativa SSMC
- Director Hospital Clínico San Borja Arriarán
- Director Hospital de Urgencia Asistencia Pública
- Director Hospital el Carmen, Dr. Luis Valentín Ferrada
- Dirección de Atención Primaria
- Dirección Centro Metrop. de Atención Pre hospitalaria (SAMU)
- Subdirección Médica HCSBA
- Subdirección Médica HUAP
- Subdirección Médica HEC
- Subdirección Técnica DAP
- Dpto. Jurídico SSMC
- Dpto. de Auditoría SSMC
- Dpto. de Recursos Humanos SSMC
- Dpto. de Capacitación y Formación SSMC
- Dpto. de Gestión y Desarrollo de Personas SSMC
- Dpto. de Gestión y Desarrollo de Personas HCSBA
- Dpto. de Gestión y Desarrollo de Personas HUAP
- Dpto. de Gestión y Desarrollo de Personas HEC
- Dpto. de Gestión y Desarrollo de Personas DAP
- Integrantes de Comisiones de Evaluación y Apelación SSMC
- Facultad de Medicina Universidad de Santiago, Dirección de Post Grado
- Facultad de Medicina Universidad Finis Terrae, Dirección de Post Grado
- Oficina de Partes SSMC (Copia Impresa)


FELIPE DIAZ CAMPOS

Firmó ante mí

Ministro de fe

